

**CONTRATO N°: 64/16/AD**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO A LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y EL DR. JUAN JOSÉ RIVAUD GALLARDO, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA "BSI GROUP MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.", REPRESENTADA POR LA C. GABRIELA CABRERA ZÚÑIGA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES**

**I. DE "EL INSTITUTO":**

1. Ser un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante acuerdo IEEM/CG/234/2015 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196, fracción I, del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad de contratar el servicio especializado de auditoría de seguimiento a la certificación y transición del sistema de gestión de seguridad de la información, por lo que su Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Décimo Segunda Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante acuerdo número IEEM/CAE/32/2016, adjudicó en favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los servicios descritos en la cláusula primera de este contrato.

4. Que tiene su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

**II. DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":**

1. Que es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, constituida originalmente como "BRITISH STANDARDS INSTITUTION MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.", en términos de la escritura pública número 86,218, de fecha 18 de diciembre de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 285911, de fecha 7 de febrero del año 2002; después de diversas modificaciones, mediante escritura pública número 34,003, de fecha 17 de marzo de 2010,



adoptan como denominación "BSI GROUP MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.", acto protocolizado ante la fe del Lic. Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público número 12 de la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, y que quedó inscrito en el Registro Público de Propiedad Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 107240\*1, de fecha 18 de marzo de 2010.

2. Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número BMS011218EF8, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

4. Que la C. Gabriela Cabrera Zúñiga, es su apoderada legal según consta en la escritura pública número 36,082, de fecha 9 de enero de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público número 12 de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León; que se identifica con Pasaporte con número \_\_\_\_\_, expedido a su favor por la Secretaría de Relaciones Exteriores, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

5. Que su representada tiene como objeto social entre otros, desarrollar y prestar servicios de auditoría para sistemas de administración.

6. Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio el ubicado en Paseo de la Reforma, número 505, Piso 50 A, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06500.

### III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de prestación de servicios.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

La prestación del servicio especializado de auditoría de seguimiento a la certificación del sistema de gestión de seguridad de la información, según la cotización de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, presentada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", que sirvió de base para la adjudicación referida en la declaración I.3, de "EL INSTITUTO", documento que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que se tenga por reproducido como si a la letra se insertara; servicio que se proporcionará bajo el siguiente esquema:

Concepto	Cantidad (Días)	Precio Unitario
ISO 27001:2013 Cuota anual administrativa 2016		\$14,240.00
ISO 27001:2013 Tiempo de preparación	0.5	\$13,350.00
ISO 27001:2013 Aucitoría seguimiento 2016	1	\$26,700.00
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$54,290.00</b>
	<b>16% IVA</b>	<b>\$8,686.40</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>\$62,976.40</b>

### SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar los servicios que se detallan en la cláusula anterior, conforme a su cotización de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis y

conforme a las especificaciones acordadas por escrito con "EL INSTITUTO", a través de la Unidad de Informática y Estadística como Unidad Administrativa Interesada y en base a las denominadas "Condiciones de Servicio BSI", las cuales firmadas por las partes forman parte integrante de este contrato.

**TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.**

El precio fijo total a pagar por la contratación de los servicios materia de este instrumento será la cantidad de **\$62,976.40 (Sesenta y dos mil novecientos setenta y seis pesos 40/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

**CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en una sola exhibición, dentro de los diez días hábiles posteriores al cumplimiento total del servicio; así como, la entrega de la factura correspondiente debidamente requisitada ante la Dirección de Administración y conste la entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cumplió, en tiempo y forma, con el servicio adjudicado en las condiciones pactadas; pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO".

**QUINTA. VIGENCIA.**

El presente contrato tendrá una vigencia que correrá a partir de la fecha de adjudicación y hasta el día treinta de junio de dos mil dieciséis.

**SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.**

"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la cotización presentada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", es la remuneración justa por la contratación del servicio referido en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe del servicio contratado, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Por lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que si hubiera omitido algún concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo cumplir con precisión y oportunidad todas las especificaciones del servicio en los términos precisados en el presente contrato.

Así mismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

**SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que éste sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido en términos de la cláusula

primera; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos de autor, sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

**OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, ésta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

**NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", serán considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo; y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto. Esta sanción se hará efectiva conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula décima quinta.

**DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación adicional del objeto materia de este contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.



#### DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dichos trabajadores y queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con sus empleados, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

#### DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o no preste a satisfacción de "EL INSTITUTO", con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta técnico-económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

#### DÉCIMA QUINTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas la sanción económica que se señala en la cláusula décima y décima primera cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

Para el caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se haga acreedor a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO", a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a sus derecho convenga: "EL INSTITUTO", establecerá los términos de la sanción a imponer, la cual deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en el instrumento se establezcan. En caso que transcurra el plazo de tres días sin respuesta por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", el monto de la sanción notificada se aplicará del pago de la factura correspondiente.

#### DÉCIMA SEXTA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "EL

PRESTADOR DEL SERVICIO", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

**DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

**DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN.**

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

"EL INSTITUTO"  
POR CONDUCTO DE SU  
SECRETARIO EJECUTIVO

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"  
POR CONDUCTO DE SU  
APODERADA LEGAL

C. GABRIELA CABRERA ZÚÑIGA

TITULAR DE LA UNIDAD DE  
INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA  
COMO UNIDAD  
ADMINISTRATIVA INTERESADA

DR. JUAN JOSÉ RIVAUD GALLARDO

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO  
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA